

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Josefina Avilés Luque la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, el día 22 de noviembre de 2022

p. 6218

Ayuntamiento de Bujalance

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para provisión en propiedad de 5 plazas de Policía Local, Composición del Tribunal Calificador y fecha primera prueba de la fase de oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022

p. 6218

Ayuntamiento de Castro del Río

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6223

Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la incoación del expediente de investigación de titularidad del Torreón del Mirador, situado junto al Llano de San Rafael nº 12, de esta localidad

p. 6223

Ayuntamiento de Conquista

Aprobación definitiva expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 6223

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación inicial de Modificaciones Presupuestarias del Presupuesto del año 2022

p. 6228

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de Oficial del SEIS, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2019 y 2021

p. 6228

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de la Convocatoria para la provi-

sión en propiedad de 5 plazas de Técnicos/as de Grado Medio Informático, incluidas en la Oferta Pública de Empleo 2021

p. 6228

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria de una plaza de Oficial de Policía Local por concurso de méritos

p. 6229

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe de Personal de Oficio

p. 6229

Ayuntamiento de Montemayor

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6230

Ayuntamiento de La Rambla

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6230

Aprobación definitiva del Reglamento de Teletrabajo de esta Corporación

p. 6230

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva expediente nº 1400/2022 de Modificación de

Crédito, en la modalidad de Transferencia de Crédito, entre aplicaciones de gasto de distintas áreas, financiado con bajas en otras partidas

p. 6237

Entidad Local Autónoma de Algarrarín

Resolución por la que se aprueba la corrección de error material de las Bases y Convocatoria para la contratación laboral temporal, en régimen de sustitución, para tareas de Dinamizador Guadalinfo

p. 6237

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Aprobación definitiva de modificación de la Plantilla de Personal

p. 6244

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes de Fuente Palmera (Córdoba)

Convocatoria Junta General a celebrar el día 26 de octubre de 2022

p. 6244

Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera. Belmez (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 17 de octubre de 2022

p. 6244

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 3.538/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 2070/2022, de 20 de septiembre, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad el día 22 de noviembre de 2022, a las 12:30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Josefina Avilés Luque el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 22 de noviembre de 2022, a las 12:30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 20 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.656/2022

Por Resolución de Alcaldía número 2022/00001811, de fecha 28 de septiembre de 2022, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión en propiedad de cinco plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2022, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de agosto de 2022, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de cinco plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este Municipio, y publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 163, de fecha 24 de agosto de 2022.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas y, vistas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas en Resolución de Alcaldía, de fecha 25 de mayo de 2022, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingre-

so del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, del artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por don Pablo Cumplido Franco, el cual, manifiesta su no inclusión en la lista de admitidos y excluidos provisional de aspirantes, habiendo presentado solicitud dentro del plazo establecido para ello en el Registro de Entrada de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) y, realizadas las actuaciones oportunas, se comprueba la veracidad de los hechos y, por tanto, cumple con lo establecido en la Base 4.2. de la Convocatoria.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Miguel Carrasco Vicente, el cual, manifiesta su no inclusión en la lista de admitidos y excluidos provisional de aspirantes, habiendo presentado solicitud. Realizadas las actuaciones oportunas, se comprueba que no ha sido presentada solicitud alguna y, por tanto, no cumple con lo establecido en la Base 4.2. de la Convocatoria.

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Carlos Luque Bueno, el cual, manifiesta su no inclusión en la lista de admitidos y excluidos provisional de aspirantes, habiendo presentado solicitud. Realizadas las actuaciones oportunas, se comprueba que no ha sido presentada solicitud alguna y, por tanto, no cumple con lo establecido en la Base 4.2. de la Convocatoria.

CUARTO. Estimar la subsanación de documentación presentada por los aspirantes don Guillermo Aguilera Buenosvinos, don Daniel Cabello Lozano, don José Ángel Crespo Carrasco, don Javier Fernández Torralbo, don José Antonio Gañan Serrano, don Alejandro Jiménez Montes, don José Antonio Paniagua Prieto, don Antonio Manuel Roldan García, don Juan Carlos Romero Saucos, don Jorge Rosa Losada, don Antonio Javier Sánchez Ramírez y don José Torres Redondo.

QUINTO. Aprobar de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, como Anexo a esta Resolución.

SEXTO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

-Presidente: Don José Ramón Guerrero Mateo, Administrativo del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Doña Marina Vargas Expósito, Administrativa del Ayuntamiento Bujalance.

-Vocal: Don Juan Antonio Lanti Revuelto, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Don Sergio Morillas Cruz, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Bujalance.

-Vocal: Doña María Dolores Rodríguez González, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Doña Ana Belén Rodríguez Comino, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de La Carlota.

-Vocal: Don Melchor Osuna Ramos, Técnico Informático del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Doña Encarnación Buenosvinos Gutiérrez, Administrativa del Ayuntamiento de Bujalance.

-Vocal: Don Francisco Salvador Larrosa Lizarte, Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Don Samuel Toledano Salas, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Bujalance.

-Secretario: Doña Rosario Silas Romero, Administrativa del Ayuntamiento de Bujalance.

Suplente: Doña María Teresa Requena Rojas, Administrativa del Ayuntamiento de Bujalance.

SÉPTIMO. La realización de la primera prueba, aptitud física, de la fase de oposición comenzará el día 7 de octubre de 2022, a las 9:00 horas, en el Campo de Fútbol Municipal, sito en Antigua Carretera de Córdoba s/n, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa y certificado médico (Base 9ª de la convocatoria).

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «V» y, en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos

cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para la primera prueba. Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(<https://sede.eprinsa.es/bujalanc/tablon-de-edictos>).

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidente, doña Elena Alba Castro, de lo que, como Secretaria, doy fe".

En Bujalance, a 28 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

ANEXO

Oferta	OEP 2022		
Convocatoria	OEP 2022 - Cinco (5) Plazas de Policía Local		
Tipo Plaza	POLICIA LOCAL	Nº Plazas	5
Categoría	Policía Local	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso	Grupo	C1

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
9892*	AGUILERA BUENOSVINOS, GUILLERMO
6681*	ALCARAZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO
9455*	ALCUDIA DURAN, ANTONIO ANGEL
8125*	ARAGON SEMPERE, RAFAEL SAMUEL
0479*	ARENAS ARIZA, JESÚS
8370*	ARRABAL LOPEZ, SERGIO
9998*	ARROYO SANCHEZ, JOSE
8427*	BERNABE PEREZ, MIGUEL ANGEL
4127*	BLANCO ALFONSO, JOSE MANUEL
0086*	BOQUIZO ABARCA, DANIEL
2277*	BUJALANCE CARAVAGA, TERESA MARIA
9976*	CABELLO LOZANO, DANIEL
5159*	CAMPOS SANCHEZ, CRISTINA
3650*	CANO GAMEZ, IVAN
3872*	CAÑADA PANCORBO, ALEJANDRO
9466*	CAÑERO PEREZ, MARIA DEL ROSARIO
5185*	CARMONA CANALES, MARIA JOSE
3461*	CARRASCO MARTINEZ, JUAN
9959*	CARREÑO TORRES, MARIA DEL CARMEN
7410*	CARRILLO CUBERO, DIONISIO
2252*	CASTELLANO GALIANO, MIGUEL ANGEL
2268*	COSANO ARIZA, JUAN CARLOS
9446*	CRESPO CARRASCO, JOSE ANGEL
9712*	CRUZ MARMOL, JOSE ANTONIO
5910*	CUESTA CONTRERAS, MANUEL JESUS
5801*	CUMPLIDO FRANCO, PABLO
3617*	DE LA TORRE VEGA, JESUS
9986*	DELGADO DELGADO, RAFAEL
6087*	DOÑA RIVAS, JOSE MANUEL
2246*	FERNÁNDEZ ACERO, LUIS MARIA

9612*	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ
7381*	FERNANDEZ MOTA, GUILLERMO
8332*	FERNANDEZ RUIZ, EVA MARIA
9897*	FERNANDEZ SALIDO, LIDIA
0698*	FERNANDEZ TORRALBO, JAVIER
6261*	GALÁN SÁNCHEZ, ADRIAN
0154*	GAÑAN SERRANO, JOSE ANTONIO
8241*	GARCIA JURADO, MARIA
9909*	GARCIA VALENZUELA, ADRIAN
9951*	GARRIDO VILLEGAS, FLORENCIO
0018*	GOMEZ CAÑERO, ANA TERESA
4456*	GONZALEZ COLORADO, CARLOS SANTIAGO
8207*	GONZALEZ PEREZ, RAFAEL ENRIQUE
5076*	GRANDE BAENA, DANIEL
6214*	GUIJARRO FERNANDEZ, RAFAEL
0517*	GUTIERREZ GONZALEZ, ANGEL CUSTODIO
8898*	JIMENEZ DELGADO, ANGEL
8759*	JIMENEZ MONTES, ALEJANDRO
9717*	JIMENEZ ROJANO, RAFAEL MARIA
0220*	JURADO LAGUNA, ANTONIO JAVIER
3342*	LOPEZ GARCIA, FRANCISCO
3712*	LUQUE GONGORA, EMILIO
9547*	MACEIRA CAMPOS, JESÚS
8182*	MACHO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL
2847*	MARTINEZ GARRIDO, FRANCISCO JAVIER
3607*	MELLADO HERRUZO, VICTOR MANUEL
4536*	MONTILLA BELLO, JUAN PEDRO
7361*	MORAL RODRIGUEZ, FELIX
9544*	MORALES TORRES, ANTONIO JESUS
4804*	MORENO GONZALEZ, FRANCISCO JESUS
0002*	NUÑEZ SEDANO, FRANCISCO FIDEL
8445*	OSTO AMIAN, ALEJANDRO
3384*	PAMOS PÉREZ, JESÚS
6159*	PANIAGUA PRIETO, JOSE ANTONIO
0466*	PEÑA ANGUIA, PEDRO JESUS
6212*	PÉREZ CASTILLO, NATALIA
1546*	PÉREZ HIDALGO, RAFAEL
1576*	PÉREZ JARILLA, SALVADOR
2266*	PORTERO NAVARRO, FRANCISCO JOSE
3725*	PULIDO CARRERAS, ANDREA
3430*	QUESADA VACAS, BARTOLOME
6146*	RAYA SERENO, MANUEL
0030*	RIVAS MARGALEF, INMACULADA

9523*	ROBLES ADAMUZ, MIGUEL ANGEL
8860*	RODRIGUEZ CASTRO, MARIA DOLORES
9455*	ROJAS CAMPILLO, MARIANO
0534*	ROJAS MARTÍNEZ, GUILLERMO
9764*	ROLDAN GARCIA, ANTONIO MANUEL
9210*	ROMERO GARCIA, ALICIA
0685*	ROMERO SAUCES, JUAN CARLOS
5662*	ROSA LOSADA, JORGE
4029*	RUBIO SOBRINO, AITOR
9934*	RUEDA GARCÍA, ALBERTO
3502*	SALAMANCA RODRÍGUEZ, RAUL
3763*	SANCHEZ RAMIREZ, ANTONIO JAVIER
7497*	SECO ESPINO, MIGUEL
0052*	SIMON MONTERO, ALEJANDRO
8227*	TORRES PRIETO, MARIA MAGDALENA
9108*	TORRES REDONDO, JOSE
9464*	TRIPIANA CIVICO, EVA

Total admitidas/os **90**

Listado de excluidas/os

NIF	Nombre Completo	Causa de Exclusión
9840*	CASTELLANO GALIANO, TERESA	NO APORTA TÍTULO DE BACHILLER, TÉCNICO O EQUIVALENTE.
7734*	GONZALEZ CANTADOR, ANTONIO	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO APORTA TÍTULO DE BACHILLER, TÉCNICO O EQUIVALENTE.

Total excluidas/os **2**

»

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.637/2022

GEX 6985/2022.

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>].

Castro del Río, 27 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio Criado Gámiz.

Núm. 3.680/2022

Gex: 7379/2022.

Asunto: Expediente investigación de la titularidad de torre defensiva de la muralla del castillo.

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro del Río, por la que se aprueba incoar expediente de investigación de la titularidad del Torreón del Mirador con referencia catastral 9525525UG6792N0001LT, situado junto al Llano de San Rafael nº 12.

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos, se convoca, por plazo de veinte días trámite información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Castro del Río, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 3.635/2022

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición al expediente sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria 28 de julio de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 150/2022, de fecha 04/08/2022, en cumplimiento de acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y que es el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Conquista.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

-La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

-La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

-Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

-Sucesión testada e intestada.

-Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

-Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

-Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos

Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

-Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 8. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido

la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado

mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los establecidos por la normativa estatal para cada período de generación, actualizándose automáticamente conforme la legislación estatal procede a dicha modificación, y aplicándose de forma directa.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO RDL 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08

12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales. Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación.

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones.

No se disponen de bonificaciones en el Impuesto.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de

transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del Impuesto.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta Ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones.

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando en un plazo de un mes el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, per-

maneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista, 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.658/2022

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

-1SC220622H34 Suplemento de Crédito por importe de 2.730.905,17 €.

-1SC220829E63 Suplemento de Crédito por importe de 100.000,00 €.

-1TC220822F20 Transferencia de Crédito por importe de 150.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2022 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace <https://www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/221-exptes-mods-presupuestarias-2022>, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 28 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019).

Vº Bº: Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Núm. 3.664/2022

REF. OE-121/19-21

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 2 plazas de Oficial del SEIS, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2019 y 2021, se encuentra expuesta en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>) y a nivel informativo en la Oficina Virtual:

(<https://oficinavirtual.cordoba.es/>) de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decretos nº 2022/12571, de 20 de septiembre de 2022, y nº 2022/12941, de 27 de septiembre de 2022).

PRESIDENTE/A:

-Doña Mª Dolores Muñoz Muñoz, Subdirectora General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Ayuntamiento de Córdoba y

doña María Pérez García, Subdirectora General del Área de Seguridad y SEIS del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

-Don Juan Rubio Ruiz, Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, y don Ginés Salido Fernández, Técnico Asesor de Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Antonio Carlos Serrano Gómez, Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Córdoba, y don Leopoldo Salinas García, Técnico Asesor de Policía Local del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Bernardo Palacios Bejarano, Suboficial del S.E.I.S del Ayuntamiento de Córdoba y don José Carlos Dorado Martínez, Jefe del Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Doña Mª Dolores Alcaide Tejedor, Jefa del Departamento de Proyectos del Ayuntamiento de Córdoba y don José Carlos López Luque, Ingeniero de Caminos del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

SECRETARIO/A:

-Don Enrique Marzo Martínez, Técnico Asesor de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba, y doña Montserrat Junguito Loring, Jefa del Departamento de Selección y Formación del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El día 3 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas, en el Aula de Formación de la Escuela de Participación Ciudadana, sita en Avenida Rabanales s/n (Edificio anexo a la Biblioteca Central en Ronda de Marrubial).

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Tte. Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 3.688/2022

REF. OE-175/21

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la selección en propiedad de 5 plazas de Técnico/a de Grado Medio Informático/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2021, se encuentra expuesta en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>) y a nivel informativo en la Oficina Virtual:

(<https://oficinavirtual.cordoba.es/>) de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decretos nº 2022/12568, de 20 de septiembre de 2022. y nº2022/13010, de 28 de septiembre de 2022).

PRESIDENTE/A:

-Don Francisco de Paula Oteros Fernández, Jefe del Gabinete Técnico de Recursos Humanos y Salud Laboral del Ayuntamiento de Córdoba, y Enrique Marzo Martínez, Técnico Asesor de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

-Don Edmundo Mariano Sáez Peña, Jefe de los Servicios Informáticos del Ayuntamiento de Córdoba, y don Antonio José Elías López-Arza, Subdirector General de Turismo del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Antonio Gómez López, Técnico de Programación de Recursos Humanos y Control de Presencia del Ayuntamiento de Córdoba, y don Bernardo Palacios Bejarano, Suboficial del S.E.I.S del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Doña M^a Carmen Oria Ratia, Técnica Informática del Ayuntamiento de Córdoba y doña Mónica Asencio Santacruz Técnica Administración General de Unidad de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don José Carlos Dorado Martínez, Jefe del Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Córdoba y don Francisco Jurado Gómez, Administrativo de la Unidad de Selección del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

SECRETARIO/A:

-Doña M^a Carmen Ruiz Hinojosa, Jefa de Unidad de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Córdoba, y doña Gema Ventosa Arias, Técnica del Departamento de Selección y Formación del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El día 5 de noviembre de 2022, a las 9:00 horas, en el aulario del Campus Universitario de Rabanales (Aula B1) sito en la Antigua N-IV Km. 396 de Córdoba.

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.634/2022

Vista la Resolución de Alcaldía, de fecha 31 de agosto de 2022, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección

de concurso de méritos, de una plaza vacante de Oficial de Policía Local de este Ayuntamiento pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, grupo C, Subgrupo C1, publicada esta en el Boletín Oficial de la Provincia nº 173, de fecha 7 de septiembre de 2022.

Visto que no se han producido alegaciones durante el plazo concedido al afecto.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

SOLICITANTE

CERRATO MOHEDANO JACOB

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Luisa María Rodríguez Rincón.

Núm. 3.685/2022

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de fecha 16 de mayo de 2022, con número de anuncio 1.575/2022, las Bases para la provisión como personal laboral, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), adscrito a Servicio de Urbanismo, perteneciente a la plantilla de personal laboral, denominada Jefe de Personal de Oficio, correspondiente al grupo C, subgrupo C2.

Publicadas posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124, con fecha 29 de junio de 2022, con número de anuncio 2.411/2022 y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, con fecha de 4 de agosto de 2022, una rectificación de las mismas. Y finalmente publicados anuncios también tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 137, de fecha 19 de julio de 2022, como en el Boletín Oficial del Estado nº 184, de fecha 2 de agosto de 2022, y abriendo el plazo de presentación de solicitudes con este último.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal y de conformidad con la Base Quinta: Admisión de aspirantes, que rige el proceso de selección, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados alfabéticamente, señalando las causas de exclusión:

ADMITIDOS

SOLICITANTE

PEREZ MURILLO JOSÉ LUIS

SEGUNDO. Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de esta, para la subsanación de errores, que por su naturaleza sean subsanables, y/o presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Base 5ª de la

Convocatoria.

Transcurrido este plazo se dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

-Titular: Don Rafael Zafra Calero. Técnico Auxiliar de Actividades y Servicios y Responsable de actuaciones propias del Servicio de Patrimonio.

Suplente: Don Joaquín Carmona Delgado. Técnico Auxiliar de Actividades y Servicios; Capataz de Electricidad y Climatización.

-Titular: Don Juan Pulido Jiménez. Encargado de Personal Subalterno y Limpieza.

Suplente: Don Francisco Rivas Almeida. Oficial Mantenimiento; Encargado de Servicios.

-Titular: Don Emilio Catalán Gutiérrez. Encargado de Telefonía, Almacén e Inventario Bienes Muebles.

Suplente: Don Manuel Pontes Murillo. Oficial 1ª Albañil; Encargado de Obras.

-Titular: Don Francisco Ruiz Montero, Técnico Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

Suplente: Don Graciano Obrero Portillo, Técnico Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

-Titular: Doña Cristina Corchado Sánchez, Técnica Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

Suplente: Doña Ana María Moreno Morales, Técnica Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.684/2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Montemayor, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.653/2022

GEX 2022/4408.

ANUNCIO

DON JORGE JIMÉNEZ AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA, HACE SABER:

Que la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, en sesión ordinaria, que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2022, ha informado favorablemente la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla correspondiente al ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En la ciudad de La Rambla, a 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.654/2022

GEX nº 2022/5997

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 152, de 8 de agosto de 2022, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del Reglamento Teletrabajo del Ayuntamiento de La Rambla, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento Municipal citado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma norma, que es el siguiente:

“REGLAMENTO DE TELETRABAJO (GEX nº 2022/5997)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4, atribuye a las administraciones locales el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización y por tanto la capacidad de regular y convenir la actividad de los funcionarios de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa.

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral».

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que las Administraciones Públicas establecerán la jornada de trabajo de sus funcionarios públicos y que en relación con el régimen de jornada de trabajo del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Con el propósito de compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios y a los trabajadores, ya desde el año 2001 el Consejo Europeo, junto con los interlocutores sociales, introdujeron acuerdos de flexibilidad en el trabajo, que culminaron en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado en Bruselas el 16 de julio de 2002, adoptándose en las organizaciones privadas y en el ámbito público.

El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la cual el trabajo se ejecuta haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que una actividad que normalmente se desempeña en las dependencias de un cen-

tro de trabajo, se efectúa fuera de ellas de manera regular.

Por su parte, la implantación de la administración electrónica hace previsible que las funciones y tareas susceptibles de ser ocupados en régimen de teletrabajo aumenten, en la medida que muchas de las funciones ligadas a la permanencia en el centro de trabajo podrán ser desempeñadas desde cualquier lugar en que existan los medios tecnológicos necesarios para su prestación.

El Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se introduce un nuevo artículo 47.bis dedicado al teletrabajo en el ámbito del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el marco descrito, el teletrabajo puede perseguir objetivos más ambiciosos que los existentes hasta ahora, ya que resulta un instrumento idóneo para contribuir a la organización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública, a la protección de la salud del personal a su servicio así como a la sostenibilidad del medio ambiente, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva regulación que se adapte a las nuevas necesidades y a los avances que se han producido en estos últimos años.

El presente Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, el Reglamento es necesario pues permite establecer los cauces procedimentales a través de los cuales ha de efectuarse la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de La Rambla, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere.

No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a su personal destinatario son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, de forma que se consiga la realización efectiva de la modalidad de teletrabajo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados. Por todo ello, el presente Reglamento tiene su fundamento legal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de La Rambla.

Artículo 2. Concepto y fines del teletrabajo.

1. Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

Conforme establece el acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, este es voluntario para el trabajador y, en este caso, para el Ayuntamiento, salvo supuestos excepcionales previstos en este reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y al personal laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de La Rambla, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, reúna los requisitos subjetivos para prestar el servicio bajo esta modalidad de prestación de la jornada.

Artículo 4. Requisitos objetivos.

Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se determinarán las necesidades ordinarias de cada Unidad Gestora de trabajo, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

A estos efectos las unidades gestoras son:

- Secretaría.
- Intervención.
- Tesorería.
- Policía local.
- Urbanismo.

Todos los empleados públicos a los efectos de este reglamento se integran dentro de una Unidad Gestora. En el caso que existiera duda sobre la pertenencia de algún empleado a alguna Unidad Gestora, será asignado a la de Secretaría.

Artículo 5. Requisitos subjetivos.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo.
- b) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:
 - Estudio y análisis de proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Asesoría jurídica y técnica.
 - Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
 - Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
 - Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
 - Grabación de datos en aplicaciones informáticas
 - Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.
 - Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.
 - Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.
 - Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.
- c) Sin perjuicio de la entrada en vigor de este Reglamento, en

el plazo máximo de tres meses, las relaciones de puestos de trabajo o documento análogo existente se adecuarán para establecer los puestos cuyas funciones y tareas sean susceptibles de prestarse mediante teletrabajo.

d) Disponer de los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo.

e) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.

f) Ceder el número de teléfono personal al resto de empleados y autoridades municipales con la exclusiva finalidad de poder mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio a distancia tanto por vía telefónica como a través de la plataforma de mensajería WhatsApp, dentro de la jornada habitual de trabajo.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo.

3. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que desarrolle funciones y tareas con las siguientes características:

a) Funciones y tareas de oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía, de carácter presencial.

b) Funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

Artículo 6. Requisitos técnicos y estructurales.

1. El personal solicitante deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio, para que pueda desempeñar en él funciones y tareas en similares condiciones a cómo serían ejecutadas en el centro de trabajo.

2. En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por comercios, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.

3. Para mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio, la Administración y la persona empleada se facilitarán mutuamente un número de teléfono de contacto. En todo caso, la persona empleada pública deberá estar localizable durante la jornada por vía telefónica, por correo electrónico y a través de la plataforma de mensajería WhatsApp.

7. Acceso al teletrabajo.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla. La solicitud deberá ir acompañada por un informe del responsable de la Unidad Gestora.

Son responsables de su respectiva Unidad Gestora:

-El/la Secretario/a General del Ayuntamiento.

-El/la Interventor/a General del Ayuntamiento.

-El/la Tesorero/a del Ayuntamiento.

-El/la Arquitecto/a Municipal del Ayuntamiento.

-Jefatura de la Policía Local.

El acceso al teletrabajo por los empleados públicos se llevará a cabo por resolución administrativa de la Alcaldía o autoridad en quien tenga delegada esta competencia en el plazo no superior a

15 días.

La resolución de autorización fijará los siguientes extremos:

a) Autorizará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en los términos establecidos en este artículo e indicará la persona responsable de ejercer la supervisión de la persona empleada pública autorizada.

b) Adjuntará el Plan individual de trabajo el cual se deberá ir actualizando permanentemente conforme el artículo 12 de este Reglamento.

d) Especificará el criterio preferente en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

e) Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo.

Artículo 8. Causas de denegación.

1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

a) No reunir la persona empleada los requisitos establecidos.

c) Haber sido revocada la autorización por causa imputable al trabajador, y esta sea firme.

Artículo 9. Duración de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo será voluntaria, y su duración y porcentaje de jornada de teletrabajo estará condicionada al mantenimiento de los criterios determinantes de su concesión que estarán relacionados expresamente en la autorización.

La jornada de trabajo se distribuirá, con carácter general, de forma que el 40% de la jornada en computo mensual sea prestada desde el domicilio y el resto de acuerdo con la jornada y horario habituales.

La concurrencia de algún criterio preferente indicado en el artículo 10 faculta al trabajador a que la jornada de trabajo se distribuya, de forma que hasta el 80% de la jornada en computo mensual sea prestada desde el domicilio y el resto de acuerdo con la jornada y horario habituales.

Artículo 10. Criterios preferentes de autorización.

Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante jornada no presencial y pertenezcan a la misma Unidad Gestora y por cuestiones de organización administrativa -debidamente apreciadas por responsable de la Unidad Gestora- no fuera viable otorgar dicha modalidad de trabajo o porcentaje de teletrabajo solicitado a todos, y agotadas en su caso las posibilidades de rotación pactadas entre los propios empleados de la Unidad Gestora, se valorarán preferentemente, las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

a) Conciliación de la vida familiar y personal con la laboral: que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que precisen cuidados continuados, hijos menores de 12 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Personal con discapacidad.

c) Empleadas públicas víctimas de violencia de género.

d) Empleadas públicas que se encuentren en estado de gestación.

d) Distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo.

e) Personal que no estando de baja laboral deban seguir un tratamiento de rehabilitación, oncológico, de fertilidad o análogos, que aconseje realizar el trabajo desde el domicilio.

d) Realización por parte del personal municipal estudios regla-

dos o relacionados con el puesto de trabajo.

Las referencias que en este apartado se hacen a hijos se entenderán hechas también a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del empleado público como de su cónyuge o pareja de hecho. La preferencia por esta causa se realizará a favor del empleado que mayor número de personas tenga a su cuidado, menores o familiares con enfermedad.

Se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La preferencia por esta causa se realizará por razón del mayor porcentaje de discapacidad o dependencia.

Asimismo, las referencias que en este apartado se hacen al parentesco en grado de afinidad incluyen también el parentesco entre el empleado público y los parientes por consanguinidad de su pareja de hecho.

Se considerará la distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo como un criterio prioritario cuando el trabajador deba realizar más de 75 km diarios. La preferencia por esta causa se realizará en función de la mayor distancia.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar sin efecto automáticamente por las siguientes causas:

-Incumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Individual de Teletrabajo previsto en el artículo 12 de este reglamento.

-Incumplimiento del deber de presentar el informe individual de teletrabajo.

-No atender de manera reiterada las llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes con la prontitud y diligencia que se presume a una persona que está trabajando.

-No realizar los cursos de actualización sobre las aplicaciones y plataformas necesarias para desarrollar la jornada en régimen de teletrabajo.

-Por desaparición de la causa que motivó la autorización de un % de teletrabajo superior al 40%.

-Por incumplimiento de las funciones, tareas encomendadas por Responsable de la Unidad Gestora.

-Por modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona empleada pública.

-Por mutuo acuerdo entre la persona empleada pública y la Administración.

-Por cese en el puesto de trabajo de la persona empleada pública.

En la tramitación del procedimiento de revocación de la autorización se dará audiencia a la persona afectada y se requerirá informe previo del responsable de Unidad Gestora. En caso de oposición por parte del trabajador se someterá el expediente a informe de la Comisión Técnica de Seguimiento de Teletrabajo.

En todo caso la revocación deberá estar motivada en la concurrencia de alguna de estas causas.

Artículo 12. Plan individual de Teletrabajo (PIT).

Cada responsable de la Unidad Gestora elaborará mensualmente un Plan Individual de Teletrabajo (PIT) por cada trabajador voluntario que se acoja a la modalidad de teletrabajo, que deberá ser aceptado por el mismo y actualizado permanentemente cuando las circunstancias así lo determinen.

En cada plan deberá figurar las actividades a desarrollar y los

objetivos a alcanzar en cada momento.

El PIT será aprobado por Alcaldía con carácter previo al acceso al teletrabajo.

Artículo 13. Informe individual de teletrabajo.

El Informe individual de teletrabajo, cuyo modelo figura en el Anexo I de este Reglamento, es el instrumento de seguimiento y control telemático de los objetivos y actividad de la persona empleada pública que presta servicios durante la modalidad de teletrabajo.

Se cumplimentará mensualmente y tendrá por objeto verificar el cumplimiento del plan individual de teletrabajo.

El responsable de la unidad Gestora deberá refrendar el informe individual de teletrabajo. Dicho documento podrá ser requerido en cualquier momento por la Alcaldía.

Artículo 14. Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo, que será el órgano encargado del seguimiento de la modalidad de prestación de servicios no presencial mediante el teletrabajo.

La Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar las incidencias que le hagan llegar los órganos competentes en materia de personal y dictar instrucciones para su resolución.

b) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de las personas empleadas públicas bajo esta modalidad.

c) Realizar estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.

d) Informar las discrepancias que se susciten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, en particular deberá emitir informe en caso de revocación de la autorización de la modalidad de teletrabajo.

Las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo se realizarán, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima trimestral y con carácter extraordinario cuando así lo considere conveniente cualquier miembro que la componga.

La Comisión Técnica de Seguimiento estará presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, los responsables de los Órganos Gestores y por 2 representantes de los trabajadores y se regirá por lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Actuará como secretario un Técnico Superior adscrito a Secretaría.

Artículo 15. Derechos y deberes.

El personal que preste servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en la normativa vigente que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales y de protección de datos que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Excepcionalmente se podrá imponer el teletrabajo a aquel personal que, por razón de obras en el ayuntamiento, fallos informáticos, fallo duradero en los suministros, razones sanitarias o análogos imposibilite prestar el servicio desde el centro de trabajo y sí desde el domicilio. Esta medida quedará automáticamente revocada una vez terminada la causa que propició la medida excepcional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las reuniones de las mesas de contratación, las comisiones de selección y tribunales de oposiciones se celebrarán a distancia, conforme establece Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que sea posible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Como quiera que tradicionalmente las plazas de Habilitado Nacional han estado vacantes o bien ocupados temporalmente, y siendo de especial interés de esta Corporación la cobertura definitiva de las mismas, así como dotar de continuidad quienes soliciten destino en este municipio, se autorizará excepcionalmente la modalidad de teletrabajo a los funcionarios de Habilitación Nacional hasta un 90% a instancia del funcionario interesado, sin que les sea de aplicación el artículo 10 del presente Reglamento.

Esta autorización conforme el artículo 47 bis solo será reversible a instancia del funcionario autorizado.

Esta autorización se realizará sin perjuicio de la asistencia a los órganos colegiados decisorios que en virtud de su cargo sea preceptiva su presencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las personas solicitantes que deseen prestar la jornada laboral bajo esta modalidad deberán aportar un ordenador personal con acceso a la red Internet a través de una conexión suficiente y segura, quedando bajo la responsabilidad de la persona solicitante

las tareas de mantenimiento de su ordenador personal. En el plazo máximo de un año contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Administración deberá proporcionar el equipo informático a los empleados públicos que teletrabajen un porcentaje superior a un 60%.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de 6 meses desde la aprobación del Reglamento del Excmo. Ayto. se compromete a realizar una Valoración de puestos de trabajo, donde se refleje en el complemento específico -como elemento de penosidad o análogo- la imposibilidad de poder teletrabajar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde del día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la ciudad de La Rambla, a 28 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

ANEXO I**INFORME INDIVIDUAL DE TELETRABAJO**

EMPLEADO/A:			
PUESTO DESEMPEÑADO			
No DE R.P-T.		CORREO ELECTRÓNICO:	
DEPTO. U ORGANISMO:			
SUPERVISOR/A:			
PUESTO SUPERVISOR/A:			

(Artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo, de xx de xxxx, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de La Rambla).

HOJA 1 (se abrirá una hoja para cada jornada no presencial).

FECHA: _____

INTERCONEXIÓN:

- Hora de inicio: _____ Hora finalización: _____

- Hora de inicio: _____ Hora finalización: _____

Actividad realizada:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Otras cuestiones:

LA PERSONA EMPLEADA PÚBLICA	EL/LA SUPERVISOR/A
FDO.-	FDO.-

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.639/2022

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, a la aprobación inicial del expediente nº 1400/2022 de modificación de crédito en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas, financiado con bajas en otras partidas, se entiende aprobado definitivamente el expediente nº 1400/2022 de modificación de crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones no comprometidas, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en aplicaciones de gastos

Progr.	Económica	Descripción	Transferencia de crédito
929	50000	ADMINISTRACIÓN GENERAL-FONDO DE CONTINGENCIA	20.300
		TOTAL	20.300

Altas en aplicaciones de gastos

Progr.	Económica	Descripción	Transferencia de crédito
430	22699	FERIA DE TURISMO	20.000
338	42112	Hermanidad S.Santa-Ntra. Sra. de Guía	300
		TOTAL	20.300

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villanueva del Duque, 22 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 3.686/2022

Habiendo sido requerida esta E.L.A de Algallarín por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para instar la corrección material del error existente en la Base Tercera apartado e) de la Resolución de Presidencia nº 2022/771, de 7 de septiembre, por la que se efectuaba aprobación de bases y convocatoria para la contratación laboral temporal en régimen de sustitución para tareas de Dinamizador Guadalinfo. Expediente GEX 2022/1040, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET.

Habiéndose constatado por parte de esta Corporación el mencionado error consistente en que el referido apartado se encuentra sin completar.

Asumiendo íntegramente el requerimiento formulado, se ha co-

regido el error de las bases de la convocatoria que han de regir el proceso de selección, obrantes en el expediente GEX 2022/1040.

Por Decreto de la Presidenta 2022/860 de 28 de septiembre, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

SE HA RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la corrección material del error contenido en la Base Tercera apartado e) de las Bases reguladoras de la convocatoria para la contratación laboral temporal en régimen de sustitución para la realización de tareas de Dinamizador Guadalinfo. Expediente GEX 2022/1040 en el siguiente sentido:

BASE TERCERA-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: introducir el siguiente párrafo:

“e) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Graduado Escolar, FP II o equivalente, según el artículo 76 del TREBEP. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente”.

SEGUNDO. Remitir la modificación de las bases de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

TERCERO. Publicar las Bases con las correcciones aprobadas en el Tablón de edictos electrónico de la E.L.A de Algallarín y abrir un nuevo plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes, de conformidad con la rectificación.

En Algallarín, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Encarnación Jiménez Vergara.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE LA ELA DE ALGALLARÍN PARA TAREAS DE DINAMIZADOR GUADALINFO EXP GEX 2022-1040.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la selección mediante concurso de un/a Dinamizador/a responsable del Centro Guadalinfo a tiempo completo durante el tiempo que trascurra desde la resolución del presente proceso selectivo hasta la resolución del procedimiento de estabilización regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya fecha límite de resolución se establece a fecha 31 de diciembre de 2024.

La presente convocatoria se aprueba con base en la DA 4º del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo en cuyo último párrafo se determina que:

“Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

El proceso de selección se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente y los méritos a valorar en el concurso serán los establecidos en el presente Decreto.

La publicidad de la convocatoria, de las bases y demás resoluciones dictadas en el seno de este procedimiento se formalizará en el Boletín Oficial de la Provincia así como en tablón de edictos de la Corporación alojado en la sede electrónica:

(<https://sede.eprinsa.es/algallar/tablon-de-edictos>)

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Denominación del puesto de trabajo: Dinamizador/a responsa-

ble del Centro Guadalinfo.

Número de contrataciones: 1.

Duración del contrato: Hasta la resolución del procedimiento de estabilización que, como máximo, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

Grupo de cotización: 07.

Funciones:

Las funciones asignadas a este puesto de trabajo son las siguientes:

Para la selección del puesto de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo, se tendrá en cuenta el siguiente perfil dado que se constituyen los Centros en ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES DE LA CIUDADANÍA cuyo objetivo es servir de plataforma hacia la integración en la nueva sociedad y economía digital, contribuyendo a la transformación digital de Andalucía y a la reducción de las brechas digitales:

1. Persona que tenga un espíritu de servicio hacia el usuario:

disponibilidad de atención, capacidad y uso de técnicas de escucha activa, y habilidades de comunicación con el público.

2. Innovador/a, creativo/a y con carácter emprendedor/a en sus actuaciones.

3. Capacidad para programar, minucioso/a y metodológico/a en su forma de trabajar.

4. Con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros y a conseguir resultados.

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

-Sensibilización y desarrollo de las competencias en el uso de los servicios digitales, encuadradas en un itinerario confeccionado en base a las necesidades que, por perfiles, niveles y grado de especialización demanden los sectores productivos.

-La capacitación digital de la ciudadanía para que todas las personas puedan comunicarse, comprar, realizar transacciones, relacionarse con las administraciones usando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia. Para ello deberá poner especial énfasis en aquellos colectivos que encuentran más dificultades para adquirir estas competencias actualmente, como las personas mayores, personas con bajos niveles de renta, de zonas no urbanas o con bajo nivel educativo. Dado que en estos colectivos se encuentran muchos casos de personas que no poseen dispositivos electrónicos ni, por tanto, conectividad.

-Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo de la localidad, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en la localidad de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

-Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

-Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía (individuo/s y asociaciones ciudadanas) del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la "Ciudadanía, Inclusión y Participación Digital", según el potencial y perfil de cada usuario/a.

-Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuario/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a lo/as ciudadano/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

-Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

-Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en la localidad y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

-Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

-Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros Públicos de Acceso a Internet.

-Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs.

-Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

-Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro Guadalinfo.

Colaborar en la tramitación administrativa del Programa que financie el Centro Guadalinfo, justificación de ayudas, subsanaciones, requerimientos, etc., Dependerá directamente del titular de la Presidencia o de la persona en que este delegue.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del TREBEP sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Graduado Escolar, FP II o equivalente, según el artículo 76 del TREBEP. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán de justificar-

se con la documentación que acredite su homologación.

CUARTA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Presidenta del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.algallarin.es.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Junto con la instancia autobaremada, los aspirantes presentarán los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

- a) DNI.
- b) Titulación exigida por la convocatoria.
- c) Documentos acreditativos de los méritos que se alegan.
- d) Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.
- e) Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el artículo 57 Texto Refundido de TREBEP.

SEXTA. TRIBUNAL

1. Composición:

Presidente: la Secretaria-Interventora de la Corporación, Claudia Susana Cahuchola Madrid.

Vocales: un empleado de la E.L.A de Algallarín.

Secretario: un empleado de la E.L.A. de Algallarín.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que será siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

En la designación de los vocales el titular de la presidencia deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de selección.

En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la E.L.A. de Algallarín.

El Tribunal de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto.

La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad.

Cuando concorra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL CONCURSO:

6.1. Méritos valorables.

Se valorarán únicamente los méritos ALEGADOS en la INSTANCIA AUTOBAREMADA QUE HAYAN QUEDADO DOCUMENTALMENTE ACREDITADOS POR EL ASPIRANTE EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

Los méritos alegados en la INSTANCIA AUTOBAREMADA inicial pero que no puedan ser acreditados, así como los méritos acreditados de forma deficiente, hayan sido o no alegados, no podrán valorarse.

6.1.1. Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

A efectos del cómputo solo se valorarán los meses completos.

-Por servicios prestados como Dinamizador/a responsable de un Centro Guadalinfo: 0,3 puntos por mes completo.

*Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concursan: 0,16 puntos.

*Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concursan: 0,08 puntos.

Par acreditar la experiencia en este último punto deberá justificarse el grupo de cotización 07.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada.

6.1.2. Formación. Máximo 10 puntos.

*Titulación Académica: Máximo 6 puntos.

a) En caso de acreditar una titulación superior a la mínima exigida en estas bases:

Bachillerato o titulación equivalente: 0,50 puntos.

Diplomatura universitaria: 1,00 puntos.

Grado o Licenciatura universitaria: 2,00 puntos.

Postgrado universitario o Doctorado: 3,00 puntos.

De los títulos académicos se valorará solamente el de mayor valor, no siendo por tanto acumulables.

b) Por la formación especializada de cursos, master, impartidos por una entidad pública y reconocidos oficialmente de más de 100 horas de duración, 0,25 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,50 puntos. Siempre que se encuentre relacionados con las funciones a desarrollar.

c) Por cada curso de formación realizado con el perfil del puesto a desempeñar (dinamización social y cultural, servicios a la comunidad y Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación):

a) De 10 a 20 horas de duración: 0,10 puntos hasta un máximo de 1,5 puntos.

b) Más de 20 horas de duración: 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) Estar en posesión del título B1 de inglés, 1 punto.

No se valorarán las acciones formativas en cuyos documentos no se especifique la duración en horas lectivas o estas sean inferiores a 10 horas lectivas.

6.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.

6.2.1. La "Experiencia" (apartado 6.1.1) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vida laboral y fotocopia de todos los contratos de trabajo alegados y en el caso de servicios prestados en el sector público se aportará certificado de servicios prestados.

6.2.2. La "Formación" (apartado 6.1.2) se acreditará aportando fotocopias de la documentación que acredite haber realizado formación universitaria, másters o cursos de formación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso, la entidad organizadora.

6.3 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos/as se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

-Tendrá preferencia el/la candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral.

-Si persiste el empate tendrá preferencia el/la trabajador/a con mayor puntuación en el apartado Formación.

-En última instancia se realizará una entrevista para resolver el empate.

OCTAVA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección realizará la valoración del concurso, publicando el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos junto con la valoración provisional de méritos.

La Presidencia de la Corporación dictará en el plazo máximo de 10 días hábiles, resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución provisional, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la Sede electrónica de la Corporación, se señalará un plazo de 3 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

En el caso de que no se presente por parte de los aspirantes reclamación alguna y transcurrido el plazo señalado, se publicará la Resolución Definitiva junto con la baremación de los méritos de los aspirantes en el portal electrónico y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento que contendrá la Propuesta de Contratación según el orden establecido por el Tribunal de Selección.

Si se hubieran presentado reclamaciones a la Resolución provisional, serán remitidas a Tribunal de Selección que las resolverá,

elevándolas a la Presidencia que dictará Resolución definitiva.

Elaborada y publicada la baremación se otorgará un plazo de 5 días para la presentación de reclamaciones.

Tras este trámite y en su caso, resueltas las reclamaciones, la propuesta que formule el Tribunal será remitida a la Presidencia a efectos de que se dicte la pertinente Resolución que igualmente será objeto de publicidad durante 10 días hábiles.

DÉCIMA. SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido en orden decreciente mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos señalados en la base novena, pueda formalizarse su contratación por el resto de tiempo de contratación en el marco del funcionamiento del Programa que ampara la contratación.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

UNDÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

DUODÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Algallarán, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Encarnación Jiménez Vergara.

ANEXO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO TÉCNICO GUADALINFO.

D/Dña _____, con domicilio en _____, de _____, provincia de _____, teléfono _____, y D.N.I. _____, correo electrónico _____

EXPONE: Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo convocado en 2022 para Técnico Guadalinfo como personal laboral temporal en régimen de sustitución de esta Entidad Local Autónoma de Algallarín. Así mismo, **declaro bajo mi responsabilidad:**

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

- que poseo la titulación y capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto que se describe en la base segunda y al que opte. (Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.

- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

- que no desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

-

- QUE APORTO LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR TANTO LA TITULACIÓN NECESARIA COMO LOS MÉRITOS QUE ALEGO .

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS. DECLARO UN TOTAL DE _____ PUNTOS (SUMA TOTAL EXPERIENCIA Y FORMACIÓN) .

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son: (UTILIZAR TANTAS HOJAS COMO SEA PRECISO):

6.1.1.-Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

A efectos del cómputo solo se valorarán los meses completos.

- Por servicios prestados como Técnico/a responsable de un Centro Guadalinfo: 0,3 puntos por mes completo.

- Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concurra: 0,16 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concurra: 0,08 puntos.

Par acreditar la experiencia en este último punto deberá justificarse el grupo de cotización 07.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada.

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	EMPLEADOR	FECHA DE INICIO Y FIN DEL CONTRATO	AUTOBAREMO PUNTOS
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL (MÁXIMO 5 PUNTOS)			

6.1.2.-Formación. Máximo 10 puntos.

- **Titulación Académica..... Máximo 6 puntos.**

En caso de acreditar una titulación superior a la mínima exigida en estas bases:

- Bachillerato o titulación equivalente: 0,50 puntos.
- Diplomatura universitaria: 1,00 puntos.
- Grado o Licenciatura universitaria: 2,00 puntos
- Postgrado universitario o Doctorado: 3,00 puntos
- De los títulos académicos se valorará solamente el de mayor valor, no siendo por tanto acumulables.

- b) Por la formación especializada de cursos, master, impartidos por una entidad pública y reconocidos oficialmente de más de 100 horas de duración, 0,25 puntos por cada uno hasta un máximo de

0,50 puntos. Siempre que se encuentre relacionados con las funciones a desarrollar.

- c) Por cada curso de formación realizado con el perfil del puesto a desempeñar (dinamización social y cultural, servicios a la comunidad y Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación):
 - a) De 10 a 20 horas de duración: 0,10 puntos hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - b) Más de 20 horas de duración: 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - d) Estar en posesión del título BI de inglés, 1 punto.

No se valorarán las acciones formativas en cuyos documentos no se especifique la duración en horas lectivas o estas sean inferiores a 10 horas lectivas.

NOMBRE CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	DURACIÓN Fecha Desde - Hasta y N.º horas	APROVECHAMIENTO Sí / No	AUTOBAREMO PUNTOS
TOTAL FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)				

Adjunto la documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a lo exigido en las Bases.

En consideración a todo lo anterior, solicito ser admitido al proceso selectivo para la selección temporal por concurso, este Ayuntamiento, con pleno sometimiento a las bases aprobadas al efecto. En Algallarín a _____ 2022.

Fdo.: _____.

**Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa
Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Núm. 3.687/2022

**APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE
LA PLANTILLA DE PERSONAL**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 30 de junio de 2022, la modificación de la plantilla de personal laboral, para el ejercicio económico 2022.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública durante 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 11 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones se entiende definitivamente aprobada.

Y de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede la publicación del acuerdo adoptado:

“APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

Acordar la modificación de la plantilla de personal en el siguiente sentido:

1º Mantener a la responsable de Información y Registro adscrita al Servicio de Catastro realizando labores de información general y catastral.

2º Amortización de una plaza de Técnico/a Auxiliar de Gestión Catastral (Grupo III) como consecuencia de lo anterior.

3º Iniciar los trámites para la cobertura provisional de la otra plaza vacante de Técnico/a Auxiliar de Gestión Catastral (Grupo III) en tanto se aprueba la Oferta de Empleo Público para su cobertura definitiva.

4º Crear una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Información y Registro como consecuencia de la eliminación de la plaza de Técnico/a Auxiliar de Gestión Catastral (Grupo III). Esta plaza de Auxiliar Administrativo/a también tendría responsabilidad como Punto de Información de catastro, además de las incluidas en su servicio. Además de las funciones de Información y Registro e Información específica de Catastro, tendría asignadas funciones de administración electrónica y de apoyo al/la administrativo/a de Administración General.

5º Aprobar las modificaciones a la estructura de la Plantilla de Personal de la Mancomunidad, en base a lo anteriormente expuesto”.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aguilar de La Frontera, a 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes de Fuente Palmera (Córdoba)**

Núm. 3.676/2022

De conformidad con los artículos 32 y 33 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a los componentes de la misma a JUNTA GENERAL, que se celebrará en el “Salón de Celebraciones Fuente Palmera” (antiguo “Salón Moyano”), Camino Chacón s/n, de Fuente Palmera, el próximo día 26 de octubre, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria si no concurre el “quorum” necesario en la primera, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General de 27 de abril de 2022.
2. Asuntos de interés corporativo e informe del Sr. Presidente. Aprobación de lo que proceda.
3. Campaña de riegos 2022/2023. Ordenación y aprovechamiento del recurso. Aprobación de lo que proceda y establecimiento, en su caso, de cánones por exceso de consumo.
4. Dada cuenta de las gestiones realizadas en relación con el embalse. Aprobación de lo que proceda.
5. Ruegos y preguntas.

Fuente Palmera, 29 de septiembre de 2022. El Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, José María Martínez Hens.

**Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera
Belmez (Córdoba)**

Núm. 3.662/2022

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
LA COMUNIDAD DE REGANTES PANTANO SIERRA BOYERA
DE BELMEZ.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y de acuerdo a las Ordenanzas y Estatutos de la Comunidad, se convoca Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 17 de OCTUBRE de 2022, en el Salón de actos del Ayuntamiento a las veinte horas, en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum a las veinte y treinta horas, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del presidente.
2. Informe sobre situación de la Comunidad.
3. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Belmez, a 28 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por don José Porrás Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes Pantano Sierra Boyera de Belmez.